

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 22/09/2011, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 01/12/2008, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para inversiones en el ámbito de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en Castilla-La Mancha. [2011/13752]

Con fecha 11 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM Núm. 255 de 11 de diciembre de 2008) la Orden de 1 de diciembre de 2008, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para inversiones en el ámbito de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en Castilla-La Mancha.

El objetivo de la presente modificación es la adaptación de la Orden de 01/12/2008, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para inversiones en el ámbito de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en Castilla-La Mancha al Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. También se trata de adaptar la citada Orden de 01/12/2008 a la Instrucción Interna 1/2009 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre normalización, coordinación y simplificación de los procedimientos administrativos.

Al amparo del artículo 73.2. del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, que establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se aprobarán por Orden de la Consejería competente por razón de la materia y de conformidad con el artículo 1.2.b) del Decreto 126/2011 de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, modificado por el Decreto 263/2011, de 30 de agosto de 2011, por el que se modifica el Decreto 126/2011, de 7 de julio de 2001 por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 01/12/2008, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para inversiones en el ámbito de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en Castilla-La Mancha.

Uno. El primer párrafo del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

La solicitud de ayuda será cumplimentada en el impreso normalizado que establezca la correspondiente Resolución de convocatoria y deberá venir acompañada de la siguiente documentación, en el caso de que la misma no obre en poder de la Administración Regional, siempre que se haga constar la fecha y el órgano ante el que se entregaron y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan o la información que obra en ellos hubiese sufrido modificaciones:

Dos. Los apartados a.1) y a.3.2) del artículo 10 quedan redactados del siguiente modo:

a.1) Acreditación de la identidad del solicitante

a.1.1) Cuando se trate de persona física, copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), salvo que el solicitante haya autorizado a la Administración de forma expresa para su consulta telemática a través del modelo de solicitud de ayuda.

a.1.2) Quienes comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro o como representante de una persona jurídica, presentarán la acreditación de dicha representación. La persona con poder suficiente a efectos de representación deberá acompañar su Documento Nacional de Identidad, salvo que el solicitante haya autorizado a la Administración de forma expresa para su consulta telemática a través del modelo de solicitud de ayuda.

a.3.2) Personas físicas

a.3.2.1) Fotocopias de las tres últimas declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentadas ante la Hacienda Pública, salvo que el solicitante haya autorizado a la Administración de forma expresa para su consulta telemática a través del modelo de solicitud de ayuda.

a.3.2.2.) Para los tres ejercicios a que hacen referencia las mencionadas declaraciones, las cifras de compras y ventas de su actividad industrial o comercial, así como, en caso de que existieran, las de los gastos financieros y de personal.

Tres. El apartado b.4) del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

b.4) En el caso de industrias ya existentes, deberá indicarse en el apartado correspondiente del modelo de solicitud el número de inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos.

Cuatro. El apartado c.2) del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

c.2) Apartado c): Compromiso de mantener los puestos de trabajo durante al menos 5 años desde su creación dentro del período comprendido entre la fecha de solicitud de la ayuda y la fecha de presentación de la cuenta justificativa final y certificado de vida laboral relativo a la Cuenta de Cotización del beneficiario, emitido por la Seguridad Social, salvo que el solicitante haya autorizado a la Administración de forma expresa para su consulta telemática a través del modelo de solicitud de ayuda.

Cinco. El último párrafo del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

La no presentación de tal documentación, o en su caso, la no autorización correspondiente para su consulta telemática, tendrá por efecto que no sea tenida en cuenta en la evaluación que haya de realizarse.

Seis. El apartado 3 del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

3. La resolución de cada expediente corresponderá a la persona titular de la Dirección General de la Consejería de Agricultura competente en materia agroalimentaria

Siete. El apartado 3 y el 5 del artículo 12 quedan redactados del siguiente modo:

3. Aquellos promotores cuyas solicitudes se considere que no cumplen los requisitos exigidos, serán objeto de un trámite de audiencia a fin de que puedan efectuar sus alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la notificación. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y alegaciones que los aducidos por el interesado.

Ocho. El apartado 1 del artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

1. La justificación de la inversión se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto con anterioridad a la fecha de justificación establecida en la resolución de concesión. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de la cuenta justificativa sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado conllevará, en caso de haberse realizado algún pago, la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas, salvo lo indicado en el artículo 19.4 de la presente Orden.

Nueve. Se elimina el apartado a.5) del artículo 14.

Diez. El apartado b.2) del artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

b.2) Deberá indicarse el número de inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos en el apartado correspondiente del Anexo I.b de la presente Resolución. Deberá aportarse el plan de prevención de riesgos laborales implantado por la empresa. En el caso de que fuera necesaria la acreditación del cumplimiento de la normativa de bienestar animal, la propia Administración solicitará a la Dirección General competente en materia de Producción Agropecuaria certificado al respecto. La documentación anterior sólo será necesaria en caso de que la cuenta justificativa sea de la segunda certificación o de la totalidad de la subvención.

Once. El apartado b.5) del artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

b.5) En el caso que corresponda, referencia de la publicación en el DOCM de la Declaración de Impacto Ambiental o Resolución motivada del órgano competente declarando la no necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación del impacto ambiental según los Anexos I y II de la ley 4/2007 de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

Doce. Se suprimen los anexos IV, V, VI, y VIII que serán publicados junto con las resoluciones de convocatoria de ayudas correspondientes.

Trece. Se añade la siguiente Disposición Adicional Tercera. Las referencias contenidas en el texto de esta Orden a las Delegaciones Provinciales se entenderán referidas a los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura.

Catorce. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de septiembre de 2011

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN
